

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 13 de abril de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2018-0716

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la misma no se aprueba, toda vez que no se efectuó conforme al mandamiento de pago y orden de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que del ejercicio liquidatorio no se establece la tasa aplicada, téngase en cuenta que deberá corresponder a la tasa máxima que certifica mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia; igualmente el capital acelerado, no se discrimina mes a mes el interés moratorio liquidado y su valor arrojado; se incluyen rubros que no fueron ordenados (seguro vehículo- otros) y se liquidan intereses corrientes por un valor superior al ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el memorialista deberá rehacer la liquidación, teniendo en cuenta lo esgrimido en este auto y conforme lo prescribe el art. 446 del C.G. del Proceso.

Finalmente, como quiera que la liquidación de costas practicada por la Secretaría, se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

equc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria